

ERMIFICO QUÈ EL PRÉSENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL QUE OBRA EN EL AHCHI CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO JPIA FIEL DEL

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

-2012-GRC/GA-OGP-JPEGP*PPNP

Callao.

RISTH**IA**N OMAR HERNANDEZ DE LA CRU efe de la Oficina de Tamite Documentario y Archiv 03 DICOZOPINA SIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargà de la notificación de fecha 16 de noviembre de 2010; el escrito de descargo con los medios probatorios presentado por los adjudicatarios MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI y CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ, con Hoja de Ruta Nº 022842, del 23 de noviembre de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 1208-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 20 de noviembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo № 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley № 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor deldominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo № 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley № 28703, aprobado por Decreto Supremo № 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional № 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI Y CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla -Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024162;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio quiudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

GERTIFIGO OHE EL OREGENTE OCCUMENTO ES OPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRALOEN GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Oue, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato; contra MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI y CARLOS FERNANDO CRISTHIAN DIVENTANDEZ DE LA CRUZ atraios del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01024162, y lefe de la Oficia de Tramite Documentario y Archivó GONERNO REGIONAL MENORA LOTE 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de GONERNO REGIONAL MENORA LOTE 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Intelés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callab, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acreciten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 16 de noviembre de 2010, el adjudicatario CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ presentó su descargo, según Hoja de Ruta № 022842, de fecha 23 de noviembre de 2011, en el que presenta los siguientes medios probatorios en copias simples: El Documento Nacional de Identidad de ambos adjudicatarios, el certificado y el contrato de adjudicación, ambos emitidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción, los recibos № 4517, 4643, 4627, 12509, 8978, 1166 y 16720, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción, el Oficio № 021-98-MPC/DM, emitido por la Municipalidad Provincial del Callao — Dirección Municipal, de fecha 25 de marzo de 1998, el Oficio № 009-98-MTC/15.22.PECP, emitido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Decreto Supremo № 003-98-MTC, emitido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de fecha 20 de marzo de 1998;

Que, con respecto a la Hoja de Ruta presentada por el administrado adjudicatario, se precisa que nos hallamos ante un procedimiento administrativo regido por normas de carácter especial, correspondiendo al administrado adjudicatario desvirtuar la imputación establecida en la Resolución de inicio del presente procedimiento, por lo que debe demostrar con la presentación de sus medios probatorios, si actualmente cumple con ejercer la posesión efectiva del lote de terreno que le fue adjudicado mediante el contrato de adjudicación suscrito con el Estado. De la evaluación de los actuados, se tiene que los mismos no han podido demostrar el ejercicio de la posesión del predio sub materia por parte de los administrados, mas aun si se verifica que en la Ficha de Inspección Técnico -Legal, de fecha 31 de noviembre de 2012, se deja constancia que el lote de terreno ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, se encuentra ocupado por ALIDA EMPERATRIZ MENDOZA FERNANDEZ, quien ejerce la posesión efectiva del mismo, síendo la referida Ficha de Inspección, prueba concluyente del incumplimiento por parte de los impugnantes del inciso 4º, de la clausula sexta del contrato de adjudicación, configurándose la causal de Resolución contractual, establecida en el articulo 10, inciso e), del Reglamento de la Ley № 28703º, de lo que se concluye que los administrados no han podido desvirtuar la imputación formulada por la administración;

Que, los adjudicatarios no han acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10º del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a los adjudicatarios, y que la ficha de inspección técnico – legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso especifico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año propertion de la contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año propertion de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata del contr



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA RELL DRI DRIGINAL QUE OBRA EN EL AREHI HOHIEHNO REGIONAL DEL CALLAO CENTRAL DEL

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

2012-GRC/GA-OGP-JPECPYRENEL TRISULT Documentario y Archiv

X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distriça de Montague en la Partida Registral Nº P01024162 de la Superintendencia Nacional de Registros GORDINOS di Naber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula kexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del articulo 10º del Reglamento de la Ley № 28703 aprobado por Decreto Supremo № 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mérito de la presente resolución, a los administrados en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIONAL DEL CAL

bog. Miguel Angel Asencios Vega Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial Proyecto Especial Ciudad Páchacutec y Proyecto Pitoto Nuevo Pachacutec